

Para despachar de cada quatro mil.

SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
CINCO.



Acuerdo } En la Villa de Molina en mes de No-  
viembre mil ochocientos y cinco. Los señores  
D<sup>no</sup> Pascual García Orenes y D<sup>no</sup> Pedro  
Paños García Alcaldes ordinarios D<sup>no</sup> Pedro  
Larrosa y D<sup>no</sup> Matías Rodríguez Presidencas  
D<sup>no</sup> Diego Exarca Diputado y D<sup>no</sup> Juan<sup>to</sup> Ponce  
Melgarejo Procurador Sindico General y Personero  
se este pp<sup>o</sup> que por no haver concurrido D<sup>no</sup>  
Gaspar Perez tambien Diputado componen  
el Consejo Justo y Provisoria de esta Villa  
juntos como alo acostumbraban para tratar las  
cosas tocantes al servicio de ambas Magestades  
bien y utilidad de esta rep<sup>ta</sup> D<sup>no</sup> Juan  
diante a que se advierte que el ofizial de  
Caracas de esta Villa suministra a este pp<sup>o</sup>  
en el Despacho de esta Especie los aydos, y  
Guapeas de las Andaracas en posesion de los  
Pobres que se alimentan de esta Especie  
como y tambien incluyendo el Sebo de las  
tripas todo en mayor aumento del peso en  
su beneficio. Para su remedio: Acordaron  
se haga saber y prevenga al mismo